



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 55-2018

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: ARCO INK & TR COMERCIAL S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MAYO
27 DE 2022

La doctora LEYDY MILENA VEGA ROMERO, actuando en calidad de apoderada de central de inversiones, s.a., cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIA. Solicita teniendo en cuenta el mandato que le fuera concedido y que anexa lo mismo que el contrato de cesión realizado del presente crédito por el FONDO NACIONAL DE GARANTIA, sean reconocida estas calidades.

Sobre el escrito de cesión presentado, se debe advertir que en aplicación del artículo 68 del código general del proceso para que el cesionario pueda sustituir al demandante se requiere que la parte demandada lo acepte expresamente. Como en este caso no se cumple con dicho requisito, solo podrá actuar como lo litisconsorte del anterior titular.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

Reconocer personería para actuar al doctor LEYDY MILENA VEGA ROMERO, como apoderada del cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIA en los términos y fines del poder conferido.

En cuanto a la cesión presentada, su intervención será como litisconsorte del anterior titular de conformidad con el artículo 68 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 89
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>31 MAYO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4625be8d44973a1c7164d805b7c803cbb065e749d14f746a4fdf84d3
b74bd7a1**

Documento generado en 27/05/2022 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>